

Tango por lne q aglos q nre e en la almena q esten q lo q en la no gote estn q se gote dene d  
los ordenamientos q dntre son ensta mado q an esta mado dta qm pre en mado dta qm en qd de la estn glos se co  
rado des de q fue fecho la almena contando la festa q sua cumplida mdo ipo como este qd q w di de estn d  
el vno q dne lideba mostore q pagado la debda o pre della p testimonio de vano de judio o por pamblo ac  
to glos sua perebido en mta dola debda delo q fincye q sea qm la qm pre delo q fintu segun dnt es el des  
q uno de los plazos llegise qm ouejo de pegin los vnos segun dntes q sy no pagase mado los mjos edicado  
res a los mjos alcaldes q ouejo de fnd las qntas delas debdas q dne los vnos a los judios q ento a los  
judios la dia pre delas debdas en cada plazo q no faga onde al spona dela m mado dntes auer de qnto q  
et osy sy algunes qntas de debda parestese sobr los vnos q dnta los judios q son de bondad o de cnsidracion  
q no fllue dnto alogro mlo dice la qnta q el vno dexier q es logro q sy el judio mostapse do omis bues  
vnos o de bua fma o por fja del debdo mssimo q no ayu logro q esto no me q estn q jro.

### debda de Judios

Csso al o me pediepo por mado en fecho delas qntas delas debdas glos vnos ande fnd amlos vnos a los  
judios Et por mado q muchas enganas malicias q fciejo hasta q ffaquendo q las qntas delas debdas dnt  
qntas dntas no sevendo as q tenga pribie glos estuante publicos glos fueso puestos q bon al judio fas  
la pena al vno de cada la qnta del debdo q en la qnta del debdo fueso puesta Et q se andado el cabdal amiso  
de res por jro al año segun q es de fnd de ordenamiento delos reyes q il rey estuano q de orga mania  
fesuer la qnta q pch acer m dnta bua mndia por cada qnta q fsecer pila dar dela villa do esto acaesie  
qlo qnta q no vala Et el judio priece el debdo ssilo de orga mania dice.  
C esto respondio qlo tangio pribie qlo otorgo.

### del testigo de vano con Judio e mpo

Csso al o me pediepo por mado p glos judios los mpos an pnullagio qntas q nqngu testimonio  
de vano no les antecesa salvo onde sy ouea q testimonio de judio o de mpo q anno feci q esto sea en qd  
impres q en los contratos delas debdas q esto no ay en los malestros en los plazos qntualos cuantos  
q passiso en juicio mas q quando se do dos omis bues vnos de bua fma q vala lo q sy juarez  
contra ellos esto q se entienda en los malestros pssidos q no juzgados por suya como en las q se pide  
m dnt adelante.

C esto respondio q pase q se qnta pague q pase en qd de los mpos onde yo tangio enl mpo deffus q fse  
de heder.